

RESOLUCIÓN DE 9 DE FEBRERO DE 2021 DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS

Resolución de 9 de febrero de 2021 del ICAC, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre la actuación del auditor en relación con los estados financieros presentados en el Formato Electrónico Único Europeo (FEUE), y la modificación de la NIA-ES 700 (revisada) “Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros”.

La Directiva 2004/109/CE, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado, en la redacción dada por la Directiva 2013/50/UE, de 22 de octubre de 2013, en su art. 4.7 establece que, a partir del 1 de enero de 2020, todos los informes financieros anuales se elaborarán en un formato electrónico único para presentar tal información. El mismo artículo 4.7 delegó en la Comisión los poderes para adoptar las normas técnicas de regulación en las que se especifique el formato electrónico para presentar la mencionada información.

De acuerdo con ello, el Reglamento Delegado (UE) 2019/815, de 17 de diciembre de 2018, ha especificado el formato electrónico único de presentación de información que han de utilizar los emisores al elaborar los informes financieros anuales, estableciendo que:

- i) deben utilizar el formato XHTML (Extensible Hypertext Markup Language).
- ii) Además, cuando los informes financieros anuales incluyan estados financieros consolidados (conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) número 1606/2002 o a las NIIF contempladas en el artículo 1, párrafo primero, letra a), de la Decisión 2008/961/CE (NIIF-UE),) los emisores procederán al marcado o etiquetado de dichos estados financieros consolidados con la tecnología iXBRL (inline eXtensible Business Reporting Language).



El citado Reglamento Delegado (UE) 2019/815 prevé su aplicación a los informes financieros anuales con estados financieros correspondientes a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2020.

El informe financiero anual comprende las cuentas anuales y el informe de gestión de la entidad y, en su caso, las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión consolidado de su grupo, revisados por el auditor con el alcance previsto por el artículo 268 de la Ley de Sociedades de Capital, así como las declaraciones de responsabilidad sobre su contenido firmadas por los administradores.

La revisión por parte del auditor en relación con el Formato Electrónico Único Europeo (FEUE) exige manifestar su opinión sobre si las cuentas anuales cumplen lo exigido por el Reglamento Delegado (UE) 2019/815

Como consecuencia de ello, la Norma Técnica de Auditoría **sobre la actuación del auditor en relación con los estados financieros presentados en el Formato Electrónico Único Europeo (FEUE)** tiene por **objeto** incorporar a la normativa reguladora de auditoría de cuentas en España, especialidades en: i) el trabajo de auditoría y ii) en la información a incluir en el informe de auditoría, motivadas por la obligación de verificar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de los nuevos requerimientos derivados del Reglamento Delegado (UE) 2019/815 a partir de lo dispuesto en el artículo 4.7 de la Directiva 2004/109/CE, en la redacción dada por la Directiva 2013/50/UE.

Por los mismos motivos resulta necesario modificar la NIA-ES 700 (revisada) “Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros”, dado que en el informe de auditoría debe incluirse la información relativa al trabajo de verificación realizado a este respecto, así como la opinión acerca de si los estados financieros presentados en formato FEUE cumplen con lo exigido por el Reglamento Delegado (UE) 2019/815

La citada información, debe figurar en apartado separado al de la opinión de auditoría de las cuentas anuales, por lo que se ha considerado conveniente que dicha información figure en la sección del informe de auditoría titulada “ Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios”, en un apartado separado al resto de información a incluir en esta sección.

En este sentido, se ha modificado la nota aclaratoria del apartado 42 de la citada NIA ES 700 (revisada), incluyendo un nuevo apartado a este respecto, titulado “ Formato electrónico único europeo”, en el que se hace referencia a que el auditor debe informar sobre esta cuestión de conformidad con la norma técnica de auditoría en la que se regula esta materia.

En coherencia con lo anterior, resulta necesario modificar los ejemplos de informes de auditoría 1 y 2 de dicha Norma para incluir la posibilidad de informar sobre esta cuestión en la sección de “ Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas anuales.

La Resolución del ICAC incluye dos anexos:

ANEXO 1: con la Norma Técnica de Auditoría sobre la actuación del auditor en relación con los estados financieros presentados en el Formato Electrónico Único Europeo (FEUE), y

ANEXO 2: la modificación de la NIA-ES 700 (revisada)

Remitimos a la página web del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas para la lectura de ambos Anexos. <https://www.icac.gob.es/>

Por otro lado, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España ha publicado la Guía de Actuación 51, titulada: “*GUIA DE ACTUACION SOBRE LA ACTUACION DEL AUDITOR EN RELACION CON LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN EL FORMATO ELECTRONICO EUROPEO (FEUE)*”, de febrero de 2021.

En la Guía se dice que durante la elaboración de la Norma Técnica de auditoría sobre la actuación del auditor en relación con los estados financieros presentados en FEUE, se han puesto de manifiesto varias cuestiones de índole práctico que han supuesto, entre otras acciones, su discusión informal con personal de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) respecto a la forma de remitir el informe financiero anual en formato FEUE a su registro oficial.

Esta Guía, por otro lado, recoge una relación no exhaustiva de las principales cuestiones que se han suscitado y su respuesta. Por otra parte, la CNMV ha emitido (mediante su incorporación a los canales de trámites de su sede electrónica) unas instrucciones

técnicas sobre el trámite para que los emisores carguen el Informe Financiero Anual, en las que, entre otros temas, se incluyen pautas sobre el contenido del certificado del secretario del consejo a enviar a la CNMV.

Puntos que incluye esta Guía:

1. Evidencia de formulación de las cuentas anuales e informe de gestión
2. Formato y firma del Informe Financiero Anual – informes de terceros no obligados a formato FEUE
3. Identificación inequívoca de los ficheros digitales FEUE revisados por el auditor
4. Alcance subjetivo
5. Como actuar ante los problemas que pudieran darse en el traspaso de cierta información al formato XHTML
6. Idioma de la información regulada
7. Modificación del contenido de la Declaración de responsabilidad y potencial impacto en el contenido de las cuentas anuales
8. Informe anual de gobierno corporativo (IAGC)
9. Presentación del informe financiero anual en formato FEUE en caso de que se produzca algún cambio legislativo que permita retrasar el cumplimiento de la obligación un año.

El ICAC en un Comunicado en relación con el aplazamiento adoptado por España en la aplicación de los requerimientos de presentación de los estados financieros conforme al formato electrónico único europeo, informa de lo siguiente:

En diciembre de 2020, el Parlamento Europeo y el Consejo acordaron modificar la Directiva de Transparencia para permitir el aplazamiento de la obligación para las entidades cotizadas de elaborar y publicar sus informes financieros anuales de acuerdo con el FEUE por periodo de un año, como una medida suplementaria para ayudar en la recuperación de la pandemia generada por la Covid-19.

Así, el artículo 4.7 de la Directiva de Transparencia se modificará para permitir a los Estados miembros la opción de permitir a los emisores aplicar los requerimientos FEUE a partir del 1 de enero de 2022.

Si bien esta modificación no entrará en vigor antes de marzo de 2021, excepcionalmente se permite a los Estados miembros ejercer la opción de este aplazamiento siempre que se notifique a la Comisión Europea su intención de hacer uso de esta opción.

El Instituto ha sido informado de que España ha ejercido la opción del aplazamiento habiendo sido comunicado en el día de hoy a la Comisión Europea.

Debe señalarse que, sin perjuicio de este aplazamiento, los emisores que elijan presentar sus informes financieros anuales en 2021 en FEUE podrán hacerlo y según la interpretación de la Comisión, si los emisores eligen publicar sus informes financieros anuales en 2021 conforme al FEUE deberán cumplir con todos los requerimientos relevantes de la Directiva de Transparencia, incluyendo la auditoría de los estados financieros.